



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00992-00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADOS: REINER ERIK DELUQUE PINTO

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Despacho procederá a corregir el **numeral 1.2** del auto que libra mandamiento de pago, en el sentido de señalar correctamente la fecha desde la cual se empezarán a contar los intereses moratorios, por consiguiente, quedará así:

1.2 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el **2 de abril de 2022**, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

En lo demás el auto quedara incólume y **NOTIFÍQUESE** junto con el proveído que admitió el presente asunto.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **113**
Fijado hoy **02 de diciembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

db